

LA PLATA, 17 JUN 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5563/83 y el Decreto Nacional número 87/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L. E. Y

ARTICULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 1983, a los inmuebles ubicados en la Zona Islas correspondiente a los Partidos que en cada caso se indican:

<u>PARTIDO</u>	<u>CODIGO CATASTRAL</u>
Paradero	309
Caraxana	314
Marate	338
Manillo	387
San Nicolás	398
San Pedro	399

ARTICULO 2º: El beneficio establecido en el artículo anterior, se aplicará de oficio a través de la Dirección Provincial de Rentas.

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



FUNDAMENTOS

Mediante la presente ley se otorgan beneficios de eximición del Impuesto Inmobiliario por el año 1983, a los inmuebles ubicados en la zona Islas de los Partidos de Buradero, Campana, Zárate, Ramallo, San Nicolás y San Pedro, afectados como consecuencia de las inundaciones provocadas por la crecida del Río Paraná.

El beneficio mencionado se apoya en la necesidad de asistir en forma complementaria a los siniestrados, compatible con las medidas dispuestas a través de la Ley 9927, que establece un régimen especial de emergencia, destinado a implementar las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan con motivo de las citadas inundaciones.

Sh

10